"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°117-2023-GM/MDS

Soritor, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Acta de Audiencia de Conciliación, de fecha 02 de noviembre de 2022, a favor del Trabajador **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE**, donde el Procurador Público Municipal concilio con el demandante el contenido de la demanda promovido por dicho trabajador en contra de la Municipalidad Distrital de Soritor, conciliación que tiene el carácter de SENTENCIA consentida y ejecutoriada.

La Carta N°232-2022-PPM/EMT/, MDS, de fecha 14 de diciembre de 2022, con Informe N° 402-2022-OGTH/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2022, Carta N° 0648-2022-GAF/MDS, de fecha 16 de diciembre de 2022, Carta N° 270-2022-GM/MDS, de fecha 21 de diciembre de 2022 Orientación Legal N° 040-2022-OGAJ/MDS, de fecha 28 de diciembre de 2022, Nota de Coordinación N° 009-2023-GM/MDS, de fecha 10 de enero de 2023, Opinión Legal N° 013-2023-OGAJ/MDS, de fecha 16 de enero de 2023, sobre reconocimiento a Plazo Indeterminado del Trabajador **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE**, Expediente N° 00588-2022-0-2201-JR-LA-01, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; como tal en estricto cumplimiento del Art. 38 los Gobiernos Locales emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento Jurídico nacional;

Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139 de nuestra Carta Magna establece que: " (...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)". Así mismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en su artículo 4 que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en

trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

La Audiencia de Conciliación de fecha 02 de noviembre de 2022, ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, a cargo de la Señora Juez Cinthia Mirella Quiroz Castillo, y con la intervención de la secretaria Judicial Jenny Carol Becerra Rojas, que intervienen: se informa a las partes que la audiencia será registrada en audio y video, de conformidad al artículo 12 numeral 12.1 de la nueva Ley Procesal del Trabajo. Ley Nº 29497. Demandante: **SANTOS ABSALÓN GUERRERO CAMPOVERDE**, Abogado Víctor Ronaldo Cabrera Olano, Demandado Municipalidad Distrital de Soritor, representado por su Procurador Público Municipal; luego de las deliberaciones del caso y con la participación activa de la Magistrada, las partes: **ARRIBAN A ACUERDO CONCILIATORIO**, llegándose al siguiente acuerdo conciliatorio. Conforme a lo previsto por el inciso 2) del artículo 43º de la NLPT, el Juez procedió a invitar a las partes a conciliar sus posiciones, para la solución definitiva de sus diferencias, participando activamente en el debate y discusión de las posiciones; llegando finalmente las partes de mutuo consenso a expresar el acuerdo conciliatorio cuyo contenido es el siguiente:

Primero. - Conforme la demanda de fecha siete de Setiembre de dos mil veintidós, del demandante **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE**, solicitó: i) se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios que ha suscrito con la municipalidad Distrital de Soritor, desde el 03 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021 y en adelante, sosteniendo que ha mantenido una relación de trabajo y que debió estar sujeto a un contrato formal según el D. Leg. 728 y su D.S. Nº 003-97-TR, por desempeñar el cargo de limpieza de parques y áreas indeterminado, bajo los alcances del D. Leg. 728 y de obrero Municipal a plazo indeterminado, bajo los alcances del D. Leg. 728 y su D.S. Nº 003-97-tr; Y III) el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

Segundo. - La parte demandada ha aceptado tanto la pretensión del reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del D.L.Nº 728 desde el 03 de enero de 2019 en adelante, como obrero municipal, específicamente en el cargo de apoyo en la limpieza de parques y jardines; así como, la incorporación en planilla con todos los beneficios y derechos que tiene un obrero permanente de la Municipalidad.

Tercero. - El trabajador acepta plenamente la propuesta formulada por la Municipalidad Distrital de Soritor representada por su Procurador Público Municipal, así como la satisfacción plena de sus derechos subjetivos y expectativas; no existiendo por ende ninguna renuncia a ningún derecho de carácter imperativo y que además tiene pleno conocimiento de las consecuencias del presente acuerdo conciliatorio.

En este estado, con la conformidad de ambas partes, se emite la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (03). EL JUZGADO: Oída la propuesta expuesta por las partes en cuanto a la fórmula conciliatoria del Procurador de la Municipalidad Distrital de Soritor, revisado el acuerdo en el cual se está satisfaciendo las pretensiones demandadas, adoptadas por el titular del derecho y que participa el representante de la demandada, debidamente premunido por las facultades para conciliar conforme a Resolución de Alcaldía que anexa Nº 00049-2022/A/MDS, de fecha 10 de marzo de 2022, en consecuencia, APRUEBA la fórmula conciliatoria propuesta por las partes y descrita precedentemente; atribuyéndose

a los acuerdos logrados los efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada y ordena que el acuerdo se anote en el Libro de Conciliaciones.

Que, de los párrafos precedentes se desprende el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Entidad Pública al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el Juez en su Sentencia Judicial.

Que, La Carta N°232-2022-PPM/EMT/MDS, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Procurador Público Municipal hace de conocimiento lo siguiente: "Que, con fecha 25 de agosto de 2022, el trabajador **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE,** actuando en interés propio, interpone Demanda en Vía de Proceso Ordinario Laboral por ante el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, recaído en el expediente N° 00588-2022-0-2201-JR-LA-01, incoando como pretensión principal donde el Procurador Público Municipal concilio con el demandante el contenido de la demanda promovido por dicho trabajador en contra de la Municipalidad Distrital d Soritor, conciliación que tiene el carácter de **SENTENCIA** consentida y ejecutoriada.

Que, el Trabajador **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE**, acciona judicialmente por la Existencia de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Ordenar su Reincorpación a su Centro de Trabajo ya que se ha desempeñado como **TRABAJADOR EN PARQUES Y JARDINES, EN LA OFICINA DE PARQUES Y JARDINES** de la Municipalidad Distrital de Soritor, desde el 03 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021 y en adelante, mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS.**

Que, **con Informe N° 402-2022-OGTH/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2022**, el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, solicita la emisión de resolución de Gerencia de Administración y Finanzas sobre la situación jurídica del demandante **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE,** ejecutado la reposición del personal bajo mandato judicial, en la cual ordenan que sean repuestos en el régimen laboral del D.L. N° 728 Y, teniendo el informe de la Oficina de la Procuraduría Municipal en la cual nos informa que el obrero **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE.** con (expediente N° 00588-2022-O-2201-JR-LA-01) se eleve el expediente a Gerencia Municipal para proyectar una resolución municipal de reconocimiento como trabajadora a plazo indeterminado, sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, **mediante Carta N° 0648-2022-GAF/MDS, de fecha 16 de diciembre de 2022**, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal, la proyección de Resolución Municipal de Reconociendo como trabajador a plazo Indeterminado, a **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE**, sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L. N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, con **Carta N° 270-2022-GM/MDS, de fecha 21 de diciembre de 2022**, la Gerencia Municipal, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Opinión Legal correspondiente al reconocimiento como trabajadora a plazo indeterminado.

Que, mediante **Orientación Legal N° 040-2022-OGAJ/MDS, de fecha 28 de diciembre de 2022,** el Jefe General de Asesoría Jurídica OPINA: que corresponde a la Gerencia Municipal **PROYECTAR LA RESOLUCIÓN**, mediante el cual reconozca como

trabajador a plazo indeterminado, al Señor **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE** de acuerdo a su régimen laboral, lo cual recomienda: Que, cuando se trate de procesos judiciales, se solicite al Procurador Público Municipal de esta Institución, proceda a informarnos del estado procesal de cada uno de los trabajadores que planteen este tipo de requerimientos.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 009-2023-GM/MDS, de fecha 10 de enero de 2023,** el Gerente Municipal solicita al jefe General de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al reconocimiento como trabajadores a plazo indeterminado. **(SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE)**

Que, con **Opinión Legal N° 013-2023-OGAJ/MDS, de fecha 16 de enero de 2023,** el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que debe confirmarse la acción dispuesta a realizarse por el ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de la Orientación Legal N° 040-2022-GM/MDS, en cuanto establece que se realice la Proyección de Resolución la cual reconoce como trabajadores a plazo indeterminado a los trabajadores (**SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE**), empero la precitada **orientación es errónea** en cuanto a la direccionalidad del funcionario responsable de emitir el acto correspondiente (entendiéndose por la emisión de la Resolución de reconcomiendo), **dicho ello se expone que quien vendría a ser el responsable para la proyección de dicha resolución no es el Gerente Municipal, sino el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano** de conformidad con las funciones dispuestas dentro de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente según el Art. 81, inciso d, i y l. acto seguido **OPINA: PRIMERO.** - debe llevarse a cabo la resolución de reconocimiento a plazo indeterminado de los servidores mencionados en la presente opinión legal; ello teniendo en cuenta los alcances del D.L. N° 728 y el tipo de cargo a desempeñar según lo dispuesto en sede judicial. **SEGUNDO.** – debe llevarse a cabo la suscripción del contrato de servidores mencionados en la presente opinión legal; ello teniendo en cuenta los alcances del D.L. N° 728 y el tipo de cargo a desempeñar según lo dispuesto en sede judicial. **TERCERO.** - Debe llevarse a cabo la incorporación en planilla como obrero municipal de los servidores mencionados en la presente opinión legal; ello teniendo en cuenta los alcances del D.L. N° 728 y el plazo dispuesto en lo reconocido en sede judicial.

Que, **mediante Nota de Coordinación N° 017-2023-GM/MDS**, de fecha 16 de enero de 2023, el Gerente Municipal remite la opinión legal sobre el reconocimiento de trabajadores a plazo indeterminado, teniendo como conclusión, proyectar la resolución mediante el cual se reconozca como trabajadores a plazo indeterminado – **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE.**

Que, lo previsto en el artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General señala que: -Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme". Por lo que, la Municipalidad Distrital de Soritor, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales antes señaladas.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 31 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y modificatorias,

con la visación de la Gerencia Municipal, la Oficina de Talento Humano y la Oficina de Asesoría Jurídica de la de la Municipalidad Distrital de Soritor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al Señor **SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE**, identificado con DNI. N° 01044260, como obrero municipal – , sujeto al régimen laboral común de la actividad privada regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, que se ha llevado a cabo la Audiencia de Conciliación, en la que ambas partes procesales acordaron el acto conciliatorio N° 03- 2022, es así que en el mismo acto de audiencia se emitió la Resolución Número Tres , por lo que se resuelve aprobar la formula conciliatoria , propuesta por la partes procesales del 02 de noviembre de 2022, interpuesta por SANTOS ABSALON GUERRERO CAMPOVERDE a **PLAZO INDETERMINADO**, desde el 03 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021 y en adelante, en su condición de **TRABAJADOR EN LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES, EN LA OFICINA DE PARQUES Y JARDINES de la Municipalidad Distrital de Soritor;** conforme lo señala el Acuerdo de Conciliación N° 03-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, en el Expediente N° 00588-2022-0-2201-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, el acto resolutivo que da cabal cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio legal, conforme al artículo 21° D.L. N° 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines pertinentes y a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
Abog. Diego Alfonso Chicoma Ruiz
GERENTE MUNICIPAL

Cc/Archivo
Sec/MLFC